

**PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE
ALFRED SMART SYSTEMS, S.L.
EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**



La modificación estructural proyectada es una transformación por cambio de tipo social de la sociedad de responsabilidad limitada Alfred Smart Systems, S.L. (la "Sociedad") en sociedad anónima (la "Transformación").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 5/2023 (la "LME"), la Transformación implica el cambio del tipo social actual de la Sociedad, una sociedad de responsabilidad limitada, en un tipo social distinto, una sociedad anónima, conservando su personalidad jurídica.

De conformidad con los artículos 4 y 20 de la LME formulan y suscriben este proyecto de transformación (el "Proyecto") todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad, es decir, el consejo de administración, para ser sometido a la aprobación de la junta general de socios de la Sociedad. A los efectos oportunos, se hace constar que los miembros del consejo de administración, a la fecha del Proyecto, son D. Valentín Aranz Flor (presidente), D. Manuel Berja Castuera (consejero delegado), D. Daniel Batlle Sánchez (secretario consejero), D. Antonio José Alfonso Sánchez (vocal) y Amper Sistemas, S.A.U., representada por D. Francisco López Luque (vocal).

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LME y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil ("Reglamento del Registro Mercantil") se hace constar que el consejo de administración solicitó un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona sobre el patrimonio social no dinerario de la Sociedad, el cual será incorporado a la escritura de transformación.

1. Datos identificadores de la Sociedad (artículos 4.1.1º y 20 de la LME)

- a) Denominación: Alfred Smart Systems, S.L.
- b) Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada.
- c) Número de Identificación Fiscal (N.I.F.): B- 66.980.087.
- d) Domicilio: c/ Aragón 182, planta 1º, 08011, Barcelona.
- e) Datos de inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-501.832.





2. Calendario indicativo (artículo 4.1.2º de la LME)

- 2.1 El calendario indicativo propuesto para la realización de la Transformación se acompaña como **Anexo I** al presente Proyecto.

3. Modificación estructural propuesta (art. 4.1.2º del RD-L 05/2023)

- 3.1 Se propone la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima de nacionalidad española, sin que se produzca traslado alguno de su domicilio social ni modificación de su objeto social o personalidad jurídica.
- 3.2 Una vez la Transformación ya sea efectiva, la Sociedad conservará su personalidad jurídica y continuará actuando bajo el derecho español, si bien se ajustará automáticamente su actual denominación social por la de "ALFRED SMART SYSTEMS, S.A.".
- 3.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 21 de la LME, se hace constar que, en el marco de la Transformación, no será necesaria la elaboración del informe de los administradores, ya sea en su modalidad de informe único con dos secciones diferenciadas —una destinada a los socios y otra a los trabajadores— o en forma de informes separados para cada colectivo. En el presente caso, está previsto que todos los socios (no existiendo otras personas titulares del derecho de voto conforme a la ley o a los estatutos sociales) acuerden no exigir el informe o la sección del informe dirigida a ellos (arts. 5.4 y 21.3 de la LME) y, asimismo, el informe o la sección del informe relativa a los trabajadores no resulta legalmente exigible (art. 5.8 de la LME).

4. Derechos especiales (artículos 4.1.3º y 28 de la LME)

- 4.1 No existen socios que ostenten participaciones de clases especiales o que gocen de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de las actuales participaciones de la Sociedad. Por ello, no se conferirán derechos de ningún tipo ni se propone ninguna medida que afecte a ninguna persona.

5. Implicaciones para los acreedores (artículos 4.1.4º y 20.2 de la LME)

- 5.1 La Sociedad mantendrá a los acreedores que ya tenía previamente a la Transformación.
- 5.2 La Sociedad, al transformarse, adopta un tipo social distinto y conserva su personalidad jurídica, por lo que la Transformación no tiene implicaciones para sus acreedores.



5.3 Conforme al artículo 20.2 de la LME, la Sociedad no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de sus acreedores.

5.4 Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 32.3 de la LME, al tratarse de una transformación interna, no serán aplicables las disposiciones comunes sobre protección de acreedores.

6. Ventajas a favor de los administradores (artículo 4.1.5º de la LME)

6.1 No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los miembros del consejo de administración de la Sociedad con ocasión de la Transformación. A los efectos oportunos, no existen otros órganos de administración, dirección, supervisión o control en la Sociedad.

7. Oferta de compensación en efectivo por el ejercicio del derecho a enajenar las participaciones de la Sociedad (arts. 4.1.6º, 12 y 24.1 LME)

7.1 La Transformación que se propone por el consejo de administración de la Sociedad está sujeta a la inexistencia de votos en contra de los socios en la junta general que se celebre para la aprobación de la Transformación. En consecuencia, y en virtud del artículo 12.1 de la LME, no procede pronunciarse sobre una eventual compensación en efectivo. Asimismo, se deja constancia de que no existen participaciones sociales sin derecho a voto.

8. Consecuencias sobre el empleo (artículo 4.1.7º de la LME)

8.1 La Transformación no tendrá ninguna consecuencia directa sobre el empleo ni en las relaciones laborales con el trabajador. Por tanto, no se llevará a cabo ningún cambio en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación del centro de trabajo de la Sociedad.

8.2 Se dará debido cumplimiento a los derechos de información previstos en la normativa laboral, si bien no será necesaria la elaboración de un informe específico dirigido a los trabajadores, ni la inclusión de una sección relativa a los mismos en el informe del consejo de administración al no resultar legalmente exigible en atención a la naturaleza de la operación proyectada de conformidad con lo previsto en el 5.8 de la LME.

9. Proyecto de estatutos sociales (artículo 20.1.2º de la LME)

9.1 Se incluye como **Anexo II** el proyecto de estatutos de sociedad anónima por los que se regirá la Sociedad.







10. Documentación adicional que acompaña al Proyecto (artículo 20.3 de la LME)

10.1 Se acompañan al Proyecto los siguientes documentos:

- Como **Anexo III**, el balance de situación de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2025 que servirá como balance de transformación, el cual será sometido a aprobación de la junta general de la Sociedad.

Dado que la Sociedad no está obligada a auditar sus cuentas anuales, no se acompaña al Proyecto un informe del auditor de cuentas sobre el balance de transformación.

- Como **Anexo IV**, el certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que la Sociedad en fecha 19 de marzo de 2026 se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Como **Anexo V**, el certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que la Sociedad en fecha 19 de marzo de 2026 se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

11. Régimen fiscal

11.1 La Transformación proyectada no determina la conclusión del período impositivo de la Sociedad, tal como se prevé en los artículos 27.2.c) y d) de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, en tanto la transformación de la forma societaria de la Sociedad no determina la no sujeción al Impuesto sobre Sociedades, la modificación de su gravamen o la aplicación de un régimen tributario distinto.



Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto, firman este Proyecto el conjunto de administradores con cargo vigente de la Sociedad.



En Barcelona, a 23 de marzo de 2026.

D. Antonio José Alfonso Sánchez

Amper Sistemas, S.A.U.

D. Francisco López Luque

D. Valentín Arnanz Flor

D. Manuel Berja Castuera

D. Daniel Batlle Sánchez

LEGITIMACIÓN DE FIRMAS:

YO, **MARTA FUENTES BLANCO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: -----

Que considero legitima las firmas que anteceden de DON MANUEL BERJA CASTUERA Y DON DANIEL BATLLE SANCHEZ, titulares de DD.NN.II. números 38.854.606-Q y 47.833.094-V por cotejo con otros documentos indubitados, sin efectos de escritura pública .-----

Barcelona, nueve de abril de dos mil veintiséis.-----

Libro indicador: 93.



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

YO, **LUIS ENRIQUE GARCIA LABAJO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con residencia en esta Capital, DOY FE y TESTIMONIO:

Que considero legítima la firma que antecede de **DON ANTONIO JOSE ALFONSO SANCHEZ**, titular del DNI/NIF número 02080410Z, por constar en mi protocolo, cuyo contenido no es contrario a las leyes ni al orden público, efectuándose esta legitimación conforme al artículo 256 del Reglamento Notarial, sobre el que extendiendo esta diligencia.

Queda incorporado en mi Libro Indicador con el asiento nº 754.

En Madrid, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.



ANEXO I

CALENDARIO ORIENTATIVO DE TRANSFORMACIÓN

PLAZO

TRÁMITE

1.- PREPARACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN

Pasos
previos

- 1.1. Revisión previa de relaciones jurídicas de la Sociedad
- 1.2. Balance de transformación

D

- 1.3. Solicitud de nombramiento de experto independiente

D+15

- 1.4. Designación de experto

D + 18

- 1.5. Redacción y firma del proyecto de transformación. Otra documentación (e.g. certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social)

D+21

- 1.6. Aceptación del cargo por el experto independiente

D+51

- 1.7. Emisión del informe por el experto independiente

D+53

- 1.8. Información a los trabajadores sobre la transformación





	2.- RESOLUCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN
D+58 (5 días laborables antes de la junta)	2.1. Presentación, en su caso, de observaciones relativas al Proyecto
D+63	2.2. Adopción del acuerdo de transformación en junta general universal (antes del 1/7/2026)
	3.- EJECUCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN
D+65	3.1. Publicación de los anuncios de la transformación. Inicio del plazo de protección de acreedores
D+66	3.2. Otorgamiento de la Escritura pública de transformación
D+68	3.3. Presentación de la escritura pública en el Registro Mercantil para su inscripción
D+ 83	3.4. Inscripción de la escritura pública de transformación en el Registro Mercantil





Anexo II

Estatutos sociales



[A large, faint, diagonal line or signature is present across the page, likely a placeholder or a very light signature.]





ESTATUTOS SOCIALES DE ALFRED SMART SYSTEMS, S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1

La Sociedad se denomina ALFRED SMART SYSTEMS, S.A.

Artículo 2

La Sociedad tendrá como objeto social: a) la comercialización, estudio e instalación de sistemas de domótica; b) la consultoría, diseño, desarrollo, ejecución, instalación y mantenimiento de sistemas informáticos; c) la producción, comercialización e implantación de proyectos audiovisuales; d) la prestación de servicios de ingeniería y realización de estudios de consultoría, proyectos, asistencia técnica y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la planificación y mantenimiento; e) la construcción, contratación y subcontratación de edificios; f) el diseño y producción de productos de tecnología.

Cuando fuere necesario, las actividades descritas se realizarán en régimen de intermediación entre el cliente y el correspondiente profesional titulado, quedando excluida, en consecuencia, la aplicación del régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuviera o pudiera tener carácter profesional, se entiende que, respecto de dichas actividades, la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas.





Artículo 3

La duración de la Sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4

La fecha de inicio y cierre del ejercicio social será el día 1 de enero y 31 de diciembre de cada año natural, respectivamente.

Artículo 5

El domicilio de la Sociedad se establece en Barcelona — 08011, en la calle Aragón 182, Primera Planta.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 6

El capital social es de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS (470.670.-€), dividido en CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE (47.067) acciones ordinarias, nominativas, de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 47.067, ambos inclusive. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley").

Título II. Régimen de las Acciones

Artículo 7

Las acciones están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de acciones y la constitución de derechos reales sobre acciones se documentará de la forma legalmente prevista. Los derechos frente a la Sociedad solo podrán ejercerse por





quien aparezca legitimado frente a la misma conforme a la Ley por su inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas que cualquier accionista podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

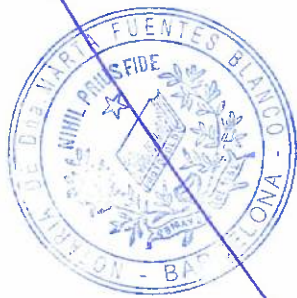
Artículo 8

Serán libres las transmisiones de acciones realizadas por actos *inter vivos* o *mortis causa*, tanto a título oneroso como a título gratuito, entre accionistas.

En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos *inter vivos* tanto a título oneroso como a título gratuito, que no estén expresamente excluidas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.

El accionista que se proponga transmitir (el "**Accionista Transmitedor**") sus acciones o alguna de ellas (las "**Acciones a Transmitir**") deberá comunicarlo al órgano de administración de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número, las características de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "**Acuerdo de Transmisión**"). A los efectos de lo previsto en este artículo no se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El órgano de administración dispondrá de un plazo de cuatro (4) días hábiles desde la recepción del Acuerdo de Transmisión para comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Estos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a Transmitir en los términos que a continuación se indican. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.





Transcurrido dicho plazo de cinco (5) días hábiles sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o sin que este hubiera sido ejercitado en relación a la totalidad de las Acciones a Transmitir, la Sociedad podrá, en su caso, adquirir para sí las acciones que no hayan sido objeto del derecho de adquisición preferente dentro de un nuevo plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la extinción del plazo anterior, respetando en todo caso la normativa de autocartera aplicable para sociedades anónimas. En tal caso, si fuera necesaria la convocatoria de una junta general, el plazo anterior de siete (7) días hábiles para la adquisición de las acciones por la Sociedad se interrumpirá por el periodo que medie entre la debida publicación de su convocatoria y la fecha de celebración de la junta. En ningún caso la publicación de los anuncios de convocatoria podrá demorarse más de seis (6) días hábiles desde la extinción del plazo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas.

El precio de las Acciones a Transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Accionista Transmisor, si bien, en caso de discrepancia en el precio entre el Accionista Transmisor y el/los accionista/s que desee/n ejercer su derecho preferente de adquisición o la Sociedad, la cantidad a satisfacer al Accionista Transmisor por las Acciones a Transmitir será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el Acuerdo de Transmisión, para la adquisición de las Acciones a Transmitir será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, será el valor razonable en el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el Acuerdo de Transmisión.

A los efectos de este artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad. Los gastos del experto independiente correrán de cuenta y cargo de la Sociedad.

La transmisión deberá tener lugar en el plazo de tres (3) meses a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El Accionista Transmisor podrá enajenar las Acciones a Transmitir en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el Acuerdo de Transmisión sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.





Si el Accionista Transmitente acabase efectuando la transmisión comunicada al adquirente propuesto, deberá acreditar fehacientemente a los accionistas no transmitentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de esta coinciden totalmente con las condiciones del Acuerdo de Transmisión comunicadas a la Sociedad. Si no coincidieran tales condiciones, nacerá un derecho de retracto de naturaleza real a favor de cada accionista no transmitente ejercitable en las condiciones en las que efectivamente se haya efectuado la transmisión de las Acciones a Transmitir. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en la que el Accionista Transmitente acredite las condiciones en las que se llevó a cabo la transmisión.

El mismo derecho de adquisición preferente será de aplicación en las transmisiones de acciones *mortis causa*, respetándose, en tal caso, lo dispuesto en la Ley. En estos supuestos, la comunicación al órgano de administración podrá efectuarla indistintamente el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación. Se entenderá como valor razonable el del día en que se solicitó la inscripción de la transmisión *mortis causa*.

Artículo 9

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del accionista.

Título III. Órganos Sociales

Artículo 10

Los órganos sociales son la junta general y los administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley.





Artículo 11

Los accionistas reunidos en junta general decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la junta general.

Artículo 12

La junta general será convocada por los administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los accionistas al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado o burofax, con acuse de recibo.

Artículo 13

Todos los accionistas tienen derecho a asistir a la junta general por si o representados por otra persona, accionista o no. La representación comprenderá la totalidad de las acciones del representado, deberá conferirse por escrito, con carácter especial para cada junta general.

Artículo 14

Por excepción a las mayorías ordinarias y reforzadas establecidas legalmente, se exigirá el voto favorable del 76% de los derechos de voto correspondientes a las acciones en que se divida el capital social, en los siguientes supuestos:

- El aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales;
- la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social;
- la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital;
- la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de los accionistas.





Artículo 15

La junta general confiará la administración de la Sociedad a: (i) un administrador único; (ii) dos administradores mancomunados; (iii) varios administradores solidarios, con un máximo de cinco; o (iv) a un consejo de administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Artículo 16

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.

Artículo 17

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 18

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los administradores, y se extenderá a todos los actos que no estén reservados expresamente por la Ley a la junta general.

Artículo 19

El cargo de administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual en metálico, que será determinada para cada ejercicio por la junta general.

Artículo 20

El consejo de administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.





El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La convocatoria se cursará mediante carta certificada o burofax, con acuse de recibo, dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo designará en su seno a su Presidente y a un Secretario (que podrá ser no consejero).

Título IV. Separación y exclusión de los accionistas

Artículo 21

Los accionistas tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la junta general, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

Título V. Disolución y liquidación

Artículo 22

La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Artículo 23

Los administradores, al tiempo de la disolución, quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 24

La cuota de liquidación correspondiente a cada accionista será proporcional a su participación en el capital social.



ANEXO III

Balance de transformación de la Sociedad



[The content of this page is completely blank and has been crossed out with a large blue diagonal line.]



ALFRED SMART - Balance de

10/03/26
Pág. 1 / 3
NVAZQUEZ

Periodo: 31/12/24..31/12/25
Alfred Smart Systems SL

Fecha inicial ejercicio: 01/01/25
Importes en EUR.

Descripción	Saldo periodo
ACTIVO	
A) ACTIVO NO CORRIENTE	2.481.294,30
I. Inmovilizado intangible	2.197.461,85
1. Desarrollo	1.839.792,71
5. Aplicaciones informáticas	28.527,65
6. Investigación	329.141,49
II. Inmovilizado material	69.429,62
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado m	69.429,62
III. Inversiones inmobiliarias	
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas	
V. Inversiones financieras a largo plazo	76.621,70
5. Otros activos financieros	76.621,70
VI. Activos por impuesto diferido	137.781,13
B) ACTIVO CORRIENTE	4.293.135,54
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	
II. Existencias	320.208,62
1. Comerciales	250.991,23
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	69.217,39
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.939.141,45
1. Clientes por ventas y prestaciones de servici	3.939.141,45
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas	
V. Inversiones financieras a corto plazo	13,78
5. Otros activos financieros	13,78
1. Tesorería	21.776,69
TOTAL ACTIVO	6.774.429,84



ALFRED SMART - Balance de

Periodo: 31/12/24..31/12/25
Alfred Smart Systems SL

Fecha inicial ejercicio: 01/01/25
Importes en EUR.

Descripción	Saldo periodo
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
A) PATRIMONIO NETO	-2.028.158,26
A-1) Fondos propios	-2.028.158,26
I. Capital	470.670,00
1. Capital escriturado	470.670,00
II. Prima de emisión	148.963,42
III. Reservas	115.829,91
1. Legal y estatutarias	600,00
2. Otras reservas	115.229,91
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio p	
V. Resultados de ejercicios anteriores	-2.384.226,78
2. (Resultados negativos de ejercicios anteri	-2.384.226,78
VI. Otras aportaciones de socios	
VII. Resultado del ejercicio	-379.394,81
VIII. (Dividendo a cuenta)	
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	
A-2) Subvenciones, donaciones y legados recibido	
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibido	
B) PASIVO NO CORRIENTE	7.839.735,76
I. Provisiones a largo plazo	
II. Deudas a largo plazo	245.861,01
2. Deuda con entidades de crédito	13.800,55
5. Otros pasivos financieros	232.060,46
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a l	7.593.874,75
1. Deudas a largo plazo Amper	4.793.874,75
2. Deuda con características especiales a largo	2.800.000,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	
V. Periodificaciones a largo plazo	
C) PASIVO CORRIENTE	962.852,34
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes ma	
II. Provisiones a corto plazo	
III. Deudas a corto plazo	294.091,72
2. Deuda con entidades de crédito	296.802,05
5. Otros pasivos financieros	-2.710,33
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a	



ALFRED SMART - Balance de

10/03/26
Pág. 3 / 3
NVAZQUEZ

Periodo: 31/12/24..31/12/25
Alfred Smart Systems SL

Fecha inicial ejercicio: 01/01/25
Importes en EUR.

Descripción	Saldo periodo
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	668.760,62
1. Proveedores	326.878,87
3. Acreedores varios	54.198,79
4. Personal (remuneraciones pendientes de pa	118.678,86
6. Otras deudas con las Administraciones Públi	169.004,10
VI. Periodificaciones a corto plazo	
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	6.774.429,84

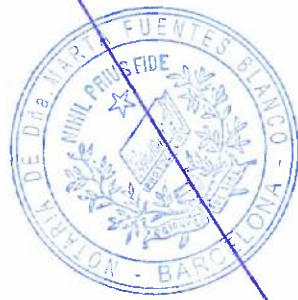


Anexo IV

**Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la
Sociedad**



[A large, faint, diagonal line or signature is visible across the page, likely representing the notary's signature.]



Administración de LETAMENDI
PZ LETAMENDI, 13
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 913335333



CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20262989957

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B66980087** RAZÓN SOCIAL: **ALFRED SMART SYSTEMS SL**
DOMICILIO FISCAL: **C/ ARAGON NUM 182 Planta 1 08011 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

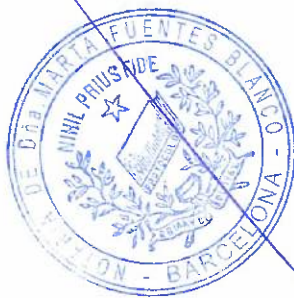
*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 19 de marzo de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 9FBB3B4NXLV9HCVM** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015 Art. 43).
Autenticidad verificable en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
9FBB3B4NXLV9HCVM

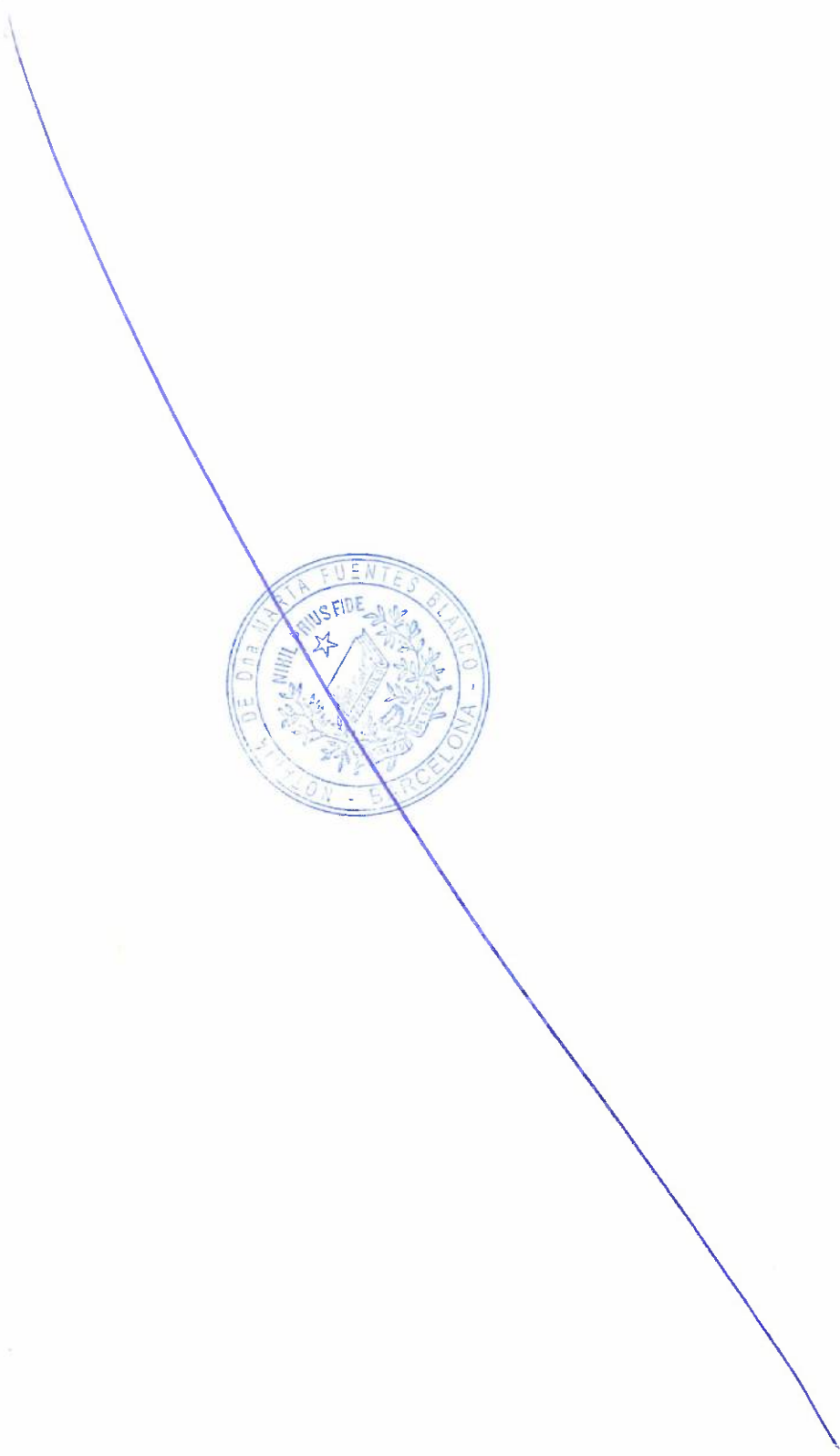


Anexo V

**Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la
Seguridad Social de la Sociedad**



[A large, faint, curved blue line, likely a signature or a placeholder for a signature, spans across the middle of the page.]



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ALFRED SMART SYSTEMS S.L. , con NIF 0B66980087 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/03/2026 14:48:24

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: QFBNK-JHRGA-RHREK-M2BXG-OIQ2M-UZXXP Fecha: 19/03/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

LEGITIMACIÓN: Yo, JUAN MANUEL PERELLÓ FONT, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Pozuelo de Alarcón, DOY FE:

Que legitimo por haber sido reconocida como propia ante mi la firma y rúbrica que antecede de Don Francisco López Luque, titular del DNI número 15374357F y la de Don Valentín Arnanz Flor, titular del DNI número 02618235F por serme conocida.

El presente testimonio de legitimación queda anotado en mi Libro Indicador con el número 100 .

En Pozuelo de Alarcón, a veinte de abril de dos mil veintiséis.

